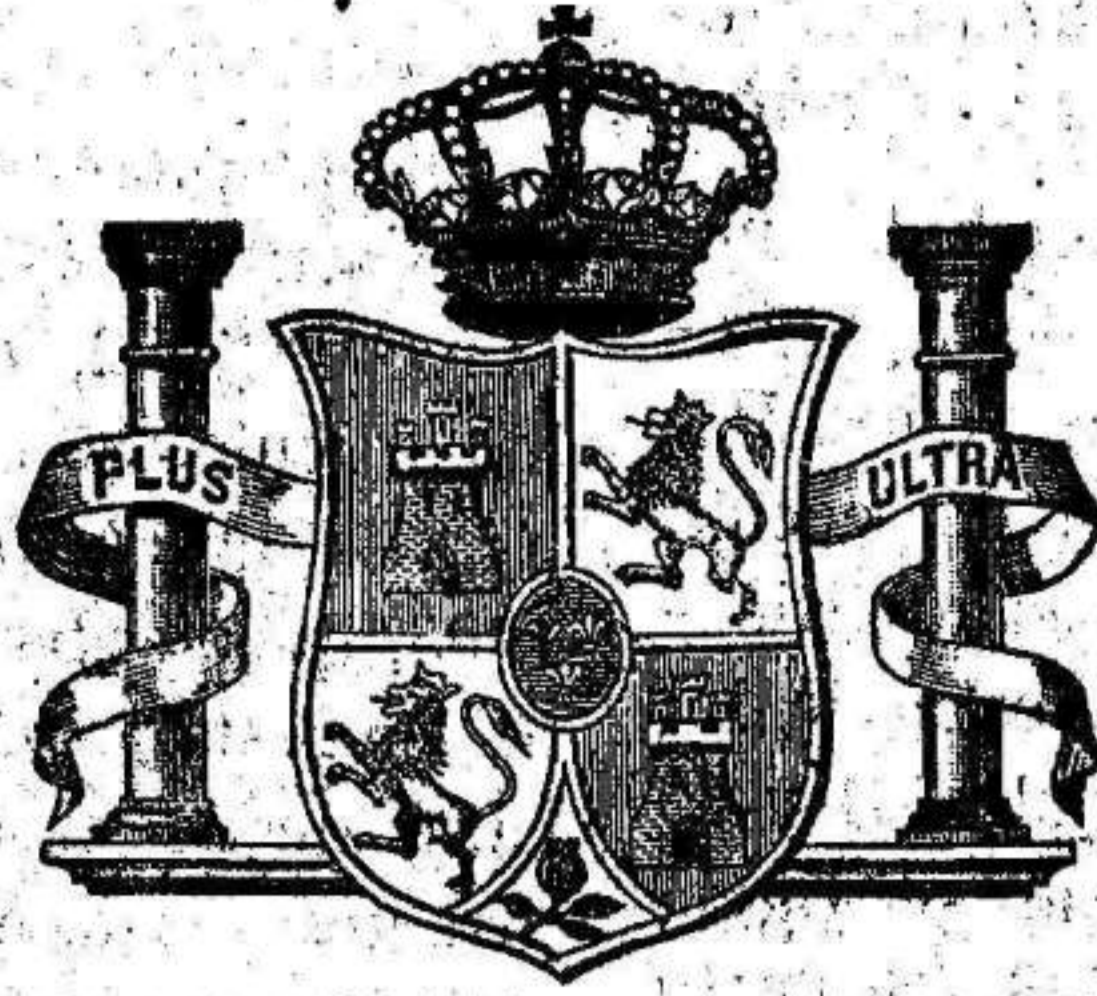


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. — Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*. — (Art. 1.º del *Código civil*.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

<i>Ayuntamientos</i> . — 1.ª categoría	30 pesetas.
2.ª	25 id.
3.ª	20 id.
4.ª	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> . —	15 pesetas.
<i>Cámaras Oficiales de la provincia</i> . — Año.	30 pesetas.
<i>Particulares</i> . — Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente el servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 30 céntimos línea.

Número suelto: 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 31 de Enero).

Gobierno Civil de la Provincia.

CIRCULAR N.º 33.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el mal rojo en el término municipal de Palencia, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 25 de Noviembre de 1928.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 29 de Enero de 1929.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

CIRCULAR N.º 34

Sanidad veterinaria e Higiene pecuaria

Por Real orden del Ministerio de la Gobernación número 1.404, inserta en la *Gaceta* del 22 de Diciembre próximo pasado y reproducida en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 8, de 18 de Enero corriente, se dispone que los Ayuntamientos que tengan vacantes las plazas de Veterinarios titulares, o desempeñan-

das en interinidad, procedan a sacarlas a concurso u oposición, y a proveerlas según está preceptuado; y por Real orden número 39, de 8 de Enero corriente, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 7, de 16 de Enero actual, se establecen las condiciones que deben consignarse en las convocatorias, en relación con los deberes y derechos que se reconocen a los Profesores que se nombren en lo sucesivo.

El Reglamento general de Madereros, de 5 de Diciembre de 1918; el de Epizootias, de 30 de Agosto de 1917; el de Servicios Municipales del nuevo Estatuto, de 22 de Agosto de 1924; el de Sanidad Municipal, de 9 de Febrero de 1925 y el de Funcionarios Municipales, de 23 de Agosto de 1924, señalan la organización que deben dar los Ayuntamientos a los servicios de Sanidad veterinaria e Higiene pecuaria, a fin de que se practique constante y oportunamente el reconocimiento de las carnes, leches, pescados, embutidos, frutas, verduras y demás sustancias alimenticias, y se proceda a la adopción de medidas sanitarias en los casos de Epizootias, tan frecuentes en la ganadería de esta provincia.

Habida cuenta de que los servicios de Sanidad veterinaria e Higiene pecuaria en una provincia de importancia ganadera, como es esta, requieren que, por parte de los Ayuntamientos, se les preste especial atención, organizándolos debidamente, no solo con personal seleccionado, sino también suministrando a éste el material de Inspección y elementos necesarios para la misión

higiénico-sanitaria, educadora, económica y social que tiene que desarrollar el Veterinario, como salvaguardia de la salud pública, fomentador de la riqueza pecuaria y educador de la clase ganadera.

Teniendo presente que la existencia del Veterinario en los Ayuntamientos es indispensable para el funcionamiento normal de las Juntas municipales de Sanidad, de Abastos, de Informaciones agrícolas, de la Inspección de las diferentes Paradas particulares y oficiales de Sementales, ferias, reconocimiento domiciliario de cerdos, etc., etc.; en interés de la Higiene, Sanidad y riqueza pública y cumplimiento de las disposiciones vigentes antes mencionadas, he acordado dictar las reglas siguientes:

Primera. Durante el mes de Febrero próximo, todos los Ayuntamientos que tengan vacantes o *servidas interinamente* las plazas de Veterinario titular e Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, procederán a anunciar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia su provisión *en propiedad*, señalando un plazo de treinta días naturales, para la presentación de solicitudes. Terminado el plazo del concurso, en la primera sesión que celebre la Comisión permanente, según el artículo 45 del Reglamento de Organización municipal, será aquél resuelto, nombrando al Inspector de entre los solicitantes, o declarando desierto el concurso. Caso de no presentarse ningún solicitante, se anunciarán las vacantes nuevamente, dentro de los ocho días siguientes a esta sesión.

Segunda. Los anuncios de va-

cantes contendrán, claramente expresados, y como mínimum, los datos siguientes:

1.º Nombre del Municipio o de todos y cada uno de ellos, cuando constituyan Agrupación legal.

2.º Sueldo anual que se asigna por cada cargo y forma de pago.

3.º Deberes que corresponderá cumplir al funcionario nombrado.

4.º Derechos que se reconocerán a los mismos, los cuales deberes y derechos se considerarán como formando parte integrante de los Reglamentos de Funcionarios técnicos que han de aprobarse por el Ayuntamiento, en cumplimiento de la disposición transitoria segunda, del Estatuto, y artículo 93 del Reglamento de Empleados municipales, sin excluir el régimen de derechos pasivos a que estos funcionarios tienen derecho, según el artículo 251 del Estatuto municipal y 45 del Reglamento de 9 de Julio de 1924 sobre Organización de los Ayuntamientos y 115 del de Empleados municipales; y

5.º Escala de méritos preferentes que tendrá presente el Municipio y que quedará establecida reconociéndose:

a) Los servicios más relevantes y reiterados en el cargo, cualquiera que sea el Municipio donde se hayan prestado.

b) La publicación de trabajos originales, particularmente aquellos relacionados con la misión sanitaria de los Inspectores.

c) El haber ingresado por oposición en cargos análogos de otros Municipios.

d) Los restantes méritos que es-

tiempo las Comisiones permanentes, como hoja de estudios, etc. etc., por su orden de prelación correspondiente.

Tercera. Si después de anunciar los Municipios dos veces consecutivas las vacantes en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no hubiese solicitantes, procederán a proveerlas, con carácter interino, designando para ellas al Veterinario más próximo y que más fácilmente pueda prestar estos servicios, designación que harán los Ayuntamientos previo informe, que solicitarán antes de formalizar los nombramientos, del Colegio oficial de Veterinarios de la provincia.

Cuarta. Por ningún Veterinario se podrá desempeñar en propiedad más de una plaza de Veterinario titular y una de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, y éstas, precisamente, en el mismo Ayuntamiento de su residencia, a no ser que los Municipios se mancomunnen para estos servicios.

Quinta. Para la mayor eficacia de los servicios de Sanidad Veterinaria e Higiene pecuaria, cuando dos Ayuntamientos tengan que utilizar los servicios de un mismo Titular, se pondrán de acuerdo acerca de los días y horas del reconocimiento domiciliario de cerdos, mataderos, tablas, mercados, ferias, paradas, etc., etc., teniendo siempre carácter preferente los servicios del Municipio cuyas titulares desempeñe en propiedad el Inspector que los efectúe. De la organización dada a dichos servicios los Ayuntamientos darán cuenta a este Gobierno civil.

Sexta. De todos los nombramientos de Veterinarios titulares e Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, lo mismo en propiedad que interinos, que hagan las Corporaciones, los Alcaldes, en cumplimiento del artículo 314 del Reglamento de Epizootias, darán cuenta a este Gobierno civil, dentro del quinto día de hecha la designación, haciendo constar, en los nombramientos de interinos, que han sido hechos previo informe favorable del Colegio Veterinario; y los Inspectores municipales nombrados, tan pronto tomen posesión, lo participarán al Inspector provincial y al Colegio oficial de Veterinarios.

Séptima. A los Ayuntamientos que dejen incumplidas las disposiciones dictadas sobre Sanidad veterinaria e Higiene pecuaria y las contenidas en la presente Circular, se les impondrá por este Gobierno las sanciones que autoriza la Ley, sanciones que no serán inferiores a veinticinco pesetas de multa, haciendo, además, responsables a los Alcaldes, de las alteraciones que puedan sobrevenir en la salud pública y de las infecciones que sufra la ganadería por no organizarse a tiempo servicios tan indispensables como obligatorios.

Palencia 30 de Enero de 1929.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano

CIRCULAR NÚM. 35

Patronato provincial para la protección de los Animales y Plantas

Se llama la atención debida, por medio de esta Circular, de los señores Alcaldes presidentes de los Patronatos locales para la protección de los Animales y Plantas; advirtiéndoles la obligación que tienen de dar cumplimiento a los artículos 41 y 46 del Reglamento por que se rigen, fecha 11 de Abril de 1928, (BOLETIN OFICIAL del 16 de Mayo), y enviar a este Patronato provincial la memoria anual correspondiente.

Así lo espera, a la mayor brevedad posible, del celo de los señores Alcaldes.

Palencia 29 de Enero de 1929.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Señores Alcaldes Presidentes de los Patronatos Locales para la Protección de los Animales y Plantas en la provincia de Palencia.

CIRCULAR NÚM. 36.

A tenor con lo establecido en el Reglamento correspondiente, de 11 de Abril de 1928, (BOLETIN OFICIAL del 16 de Mayo); este Patronato encarece a los señores Alcaldes, Párrocos, Maestros, Asociaciones y demás amantes de los Animales y Plantas, en esta provincia, el cumplimiento de las disposiciones legales que les afectan para la mejor y mayor intensificación del respeto y afecto que plantas y animales merecen en todo país civilizado y culto, como la ciudad y provincia de Palencia. Ellos, los señores y asociaciones expresados, pueden y deben ser los más excelentes colaboradores de este Patronato, cuando no por mandato de la Ley, por propio y natural impulso hacia elementos tan necesarios para la vida y sostenimiento del hombre; del que son compañeros inseparables. Y especialmente los señores Alcaldes, deben colocar en los sitios públicos, como jardines, plazas, calles y avenidas, rótulos o advertencias encaminados a que niños y mayores, no hagan objeto de burla, maltrato y destrucción a los animales indefensos y a las plantas bienhechoras, aplicando en los casos a que hubiere lugar las sanciones correspondientes y dando cuenta a los Patronatos locales.

Al mismo tiempo, deben procurar el fomento de sociedades protectoras y benéficas de animales y plantas y la difusión y publicación de la presente Circular, para general conocimiento.

Palencia 30 de Enero de 1929.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano

Señores Alcaldes, Párrocos, Maestros, Asociaciones y demás amantes de los Animales y Plantas, en la provincia de Palencia.

Núm. 207

CIRCULAR NÚM. 37.

Secretaría.—Negociado 4.º

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 16 de Mayo de 1902, en consonancia con los artículos 30 al 34 del Reglamento para su aplicación de 3 de Junio de 1903, queda absolutamente prohibida en esta provincia, toda clase de caza, desde el día 15 de Febrero próximo hasta el 31 de Agosto inclusive, excepción hecha de las palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices, que podrán cazarse desde el 15 del expresado mes de Agosto, según dispone el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 13 de Junio de 1924, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando los haces o gavillas se hallen sobre el terreno.

En las lagunas o albuferas o terrenos pantanosos, podrán cazarse las aves acuáticas y las zancudas y becadas, becacinas y demás similares hasta el 31 de Marzo.

Terminantemente queda también prohibida la circulación y venta de caza viva o muerta, durante la temporada de veda.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás Agentes de mi Autoridad, cuidarán se cumpla fielmente cuanto en la presente se ordena y perseguirán a los cazadores furtivos, a los cuales denunciarán ante las Autoridades competentes para el debido correctivo.

Palencia 31 de Enero de 1929.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 47

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE DICIEMBRE DE 1928.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 3 de Diciembre último (Gaceta número 338) para proveer cinco plazas de Auxiliares administrativos para la Secretaría de la Junta municipal de Melilla, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Cabo con aptitud de tercera categoría Sebastián Pedrosa Jordán, de treinta y un años de edad, con 4-0-0 de servicio.

Soldado D. Carlos Sanz Escalante, de treinta y dos años de edad, con 4-5-10 de servicio.

Tres desiertas.

Relación de las clases cuyas instancias se desestiman por los motivos que se expresan.

Por no acompañar informe o certificado sobre su conducta ni demás

antecedentes requeridos en las notas generales de la convocatoria:

Cabo Manuel Pérez Cervera.

Por exceder de la edad de treinta y cinco años, límite máximo requerido en las instrucciones:

Cabo José Rafael Cantero Borraña.

Soldado Fausto Babuena Lora. Madrid 22 de Enero de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada significadas para ocupar 18 plazas de Guardias municipales del Ayuntamiento de Granada, anunciadas a concurso el 5 de Diciembre último (Gaceta número 340 dotadas con el sueldo anual de 1.825 pesetas.

De Infantería:

Sargento licenciado Julio Navas Megedano, de veintiocho años de edad, con 5-6-10 de servicio y 1-2-4 de empleo.

Cabo de activo Faustino Tomás Fernández de veinticuatro años de edad, con 2-9-3 de servicio.

Cabo licenciado Manuel López Sánchez, de veinticuatro años de edad y 2-0-10 de servicio, (Lo desempeña interinamente.)

Soldado Rafael Quijada Barrera, de treinta años de edad, con 4-0-1 de servicio. (Tiene la preferencia de interinidad.)

Idem Pedro Rosales Pérez, de veinticinco años de edad, con 1-5-26 de servicio. (Lo desempeña interinamente.)

Idem Antonio Pedraza Gómez, de treinta y dos años de edad, con 7-4-29 de servicio.

Idem Antonio Gregorio Castillo de veintinueve años de edad, con 4-8-0 de servicio.

Idem José Archilaga García, de veinticuatro años de edad, con 3-9-14 de servicio.

Idem José Martínez Ruiz, de veintiocho años de edad, con 3-8-12 de servicio.

Idem Antonio Morales Gómez, de veintiocho años de edad, con 3-2-25 de servicio.

Idem Modesto Gallardo Gafindo, de veinticinco años de edad, con 3-2-2 de servicio.

Idem José Molina Sánchez, de veintiseis años de edad, con 3-1-14 de servicio.

Idem Cruz Bernádez Bahamonte, de veintiocho años de edad, con 3-0-20 de servicio.

Idem Pablo Mauricio Cerrillo López de treinta y tres años de edad, con 3-0-0 de servicio.

Sargento para la Reserva José Vicente Avilés Martínez, de veintiocho años de edad, con 2-10-7 de servicio.

Cabo José Moreno Moreno, de veinticinco años de edad, con 1-9-20 de servicio.

De Caballería.

Cabo Fermín Fernández Pérez, de veintinueve años de edad, con 3-10-22 de servicio.

Idem Antonio Guerrero García, de veintisiete años de edad, con 2-10-2 de servicio.

Relación de las clases no admitidas a concurso por los motivos que se expresan.

Por no haberse recibido dentro del plazo reglamentario los estados-resúmenes de servicios prevenidos en el artículo 50 del vigente Reglamento para poder calificarlos:

Andrés Granada Morcillo.

Antonio Jiménez Castán.

Antonio Sánchez Beltrán.

José Gutiérrez Martos.

Juan Martínez Pérez.

Juan Antonio Rodríguez Vargas.

Ramón Ruiz Chacón

Por no acreditar alcanzar la talla de 1'660 metros, exigida en las instrucciones del concurso:

Cabo Antonio Pérez Peñalver.

Idem José Pérez Cardona.

Idem Manuel Fernández Montoro.

Soldado Manuel Fernández Serano.

Cabo Manuel Henares Román.

Idem para la reserva Pedro García Mateos.

Soldado Pedro López Rodríguez.

Idem Torcuato Cruz Raya.

Por no venir firmada la papelita-petición ni acreditar alcanzar la talla exigida.

Cabo Francisco Zurita Prados.

Por no acreditar alcanzar la talla exigida, ni aptitud para optar a destinos de segunda categoría:

Soldado Juan Corred Espinosa.

Idem Félix Huerta Sáiz.

Idem Mariano Sánchez Benítez.

Por no acreditar, mediante certificado, reúnen la aptitud necesaria para optar a destinos de segunda categoría:

Soldado Antonio Guerrero Campaña.

Idem Francisco Martínez Ollor.

Idem Javier Aguilar Muñoz.

Idem José Martín Baena.

Idem Juan Sánchez Sánchez.

Idem Máximo Angulo García.

Idem Primitivo Chamoso Ramos,

Por ser menor de veinticuatro años:

Cabo Alfonso Jiménez Carbajal.

Soldado Ramón Valverde Reyes.

Por haberse adjudicado destino en la propuesta provisional de Octubre último (*Gaceta* número 16 del año actual).

Cabo Elocadio Rodríguez Pérez.

Idem Manuel Lago Rodríguez.

Por no llevar un año en el último destino que se le adjudicó:

Cabo Crescencio Yagüe Duque.

Por no haber transcurrido dos años desde que se les concedió el último destino:

Cabo José María González Carrasco

Idem Tomás Pérez Villalibre.

Cabo Vicente Pérez Silvestre.

Idem Emeterio Martínez Piris.

Nota. — Los reclamaciones por error en la calificación deberán tener entrada en esta Junta antes del 6 de Febrero próximo, teniendo en cuenta que las que se reciban después de dicho día no surtirán efecto alguno.

Madrid 22 de Enero de 1929.—El General Presidente, José Villalba

(*Gaceta* del día 23 de Enero).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 204

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Interesante para las Clases pasivas

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, ha dictado la siguiente Circular:

«Para dar el más exacto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 64 del Real decreto-ley de presupuestos de 1929-30 y con el fin de unificar el procedimiento para la ejecución de los acuerdos que, en la órbita de sus respectivas jurisdicciones, dicten el Consejo Supremo del Ejército y Marina y este Centro de mi cargo, es indispensable puntualizar las normas a que deban ajustarse las oficinas provinciales, evitando en lo posible las dudas a que pudiera dar origen la aplicación del mencionado precepto legislativo.

La revisión de los expedientes de pensionistas a quienes afecta la mejora otorgada, ha comenzado ya en este Centro, y para que la coordinación del esfuerzo, que al personal exige esta impropia labor, ofrezca el rendimiento adecuado y responda al designio del Poder público, orientado en el sentido de que llegue lo más rápidamente posible a la efectividad el beneficio concedido a los más modestos preceptores del Estado; esta Dirección general, cumpliendo el deber que taxativamente le impone el párrafo quinto del artículo 64 del Decreto-ley, inserto en la *Gaceta* correspondiente al día 4 del actual, estima conveniente dictar y comunicar a V. I. y al personal a sus órdenes, para la más fácil ejecución de este importante servicio, las reglas siguientes:

Primera. Una vez recibida en esa Dependencia la certificación o título adicional acreditativo del acuerdo en que conste el aumento anual otorgado a cada preceptor, de cuyo documento se acompañarán dos copias que, de oficio, extenderá esta Dirección para evitar molestias a los interesados y abreviar la tramitación a que da lugar el cumplimiento de los acuerdos, deberá practicarse una liquidación en el expediente personal de cada preceptor, que radica en esa Tesorería Contaduría, agregando a la pensión que disfrute en la actualidad una cuarta parte del aumento

global concedido, que es el correspondiente al año 1929; dos cuartas partes en primero de Enero de 1930; tres cuartas partes en igual fecha de 1931 y el total en 1932, acreditando estos haberes en la nómina respectiva y en la proporción determinada y variando, por consiguiente, la partida anual y mensual con que cada preceptor venía figurando, debiendo consignar en la nómina la causa de esta variación.

Segunda. Teniendo en cuenta que la tramitación de estas mejoras ha de practicarse de oficio por esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el artículo 64 de la vigente ley de Presupuestos, y una vez consignada en la respectiva nómina la cifra correspondiente al aumento liquidado, deberá entenderse que la firma de los interesados, al recibir su importe, implica la conformidad de la liquidación, bien entendido que si hubiese error en la declaración del derecho o en la liquidación, se subsanará de oficio o a petición de los interesados.

Tercera. Sea cual fuere la fecha en que se gire la primera liquidación por diferencias, debe acreditarse en la primera nómina donde dicha liquidación se refleje la totalidad de los meses que comprenda a partir de primero de Enero del año actual.

Cuarta. La liquidación por cuartas partes, en lo que se refiera a los años sucesivos hasta la consolidación de la totalidad de las mejoras, deberá verificarse automáticamente en la nómina correspondiente al primer mes de cada ejercicio.

Quinta. Las liquidaciones que se practiquen para la efectividad de las mejoras deberán pasar a examen y censura de la Intervención, antes de que el importe de aquéllas se refleje en la nómina respectiva.

Sexta. La certificación o título adicional y las dos copias del mismo a que se refiere la regla primera se remitirán a V. I. extendidas en papel simple, teniendo en cuenta que toda la documentación relacionada con este servicio está exenta del impuesto del Timbre con arreglo a lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo 64 de la vigente Ley de presupuestos.

Séptima. Una de las copias del título adicional a que hace referencia las reglas anteriores deberá quedar en el expediente personal de cada preceptor, remitiendo al Tribunal Supremo de la Hacienda pública el otro ejemplar como justificación de la cifra representada por el aumento objeto de la liquidación.

Octava. Practicadas por esa oficina las formalidades a que se refieren las reglas anteriores, se entregará a los interesados la certificación original en que conste el acuerdo de la mejora concedida, consignando al pie de dicho documento, por medio de cajetín, la siguiente diligencia,

autorizada por el oficial del Negociado y visada por el Sr. Tesorero-Contador.

«Practicada la liquidación correspondiente al año de 1929. Para todos los efectos legales, incluso para la Revista anual, este documento queda unido a la primitiva orden o título por el que fué concedida la pensión».

En vista de cuanto se deja transcrito para conocimiento de las Clases pasivas residentes en esta provincia, a quienes pueda interesar, resta, tan solo, anunciarlas que las mejoras en sus haberes se irán liquidando a medida que vayan las oportunas órdenes para hacerlo, sin necesidad de que para ello realicen gestión alguna ni por sí, ni por ninguna persona en su nombre.

Palencia 29 de Enero 1929.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Núm. 209

Tesorería Contaduría de Hacienda de la provincia DE PALENCIA

Sección de Recaudación ANUNCIO

Por el presente se hace saber, que el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del vigente Estatuto de Recaudación de fecha 18 de Diciembre próximo pasado, se ha servido disponer por acuerdo de este día, lo siguiente:

1.º Que en cada uno de los días en que los Recaudadores o sus Auxiliares permanezcan en las respectivas localidades de su Zona, durante el período de recaudación voluntaria, esté abierta la cobranza seis horas cuando menos, o sea desde las diez a las catorce y desde las diez y seis a las diez y ocho.

2.º Que la oficina recaudatoria de cada Zona se halle abierta al público, como mínimo, durante cuatro horas diarias en el segundo mes de cada trimestre, que serán desde las diez a las catorce, y ocho horas, o sea, cuatro por la mañana y cuatro por la tarde en los diez primeros días del tercer mes del trimestre, que serán desde las nueve a las trece y desde las quince a las diez y nueve; y

3.º Que dichas oficinas se instalen, según dispone la Real orden de 21 de Marzo de 1928, en sitio conveniente, en locales decorosos y con disposición adecuada para atender en debida forma a los contribuyentes, prefiriendo, de no haber inconveniente para ello, el Salón de Actos de la Casa Constitucional.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la provincia, los que deberán dar conocimiento a esta oficina de cualquier infracción que conociesen, a fin de hacer cumplir rigurosamente estas disposiciones, y esperando de los Sres. Alcaldes que para que ese servicio se realice con el mayor carácter oficial, permitan a los Recaudadores actuar en el Ayuntamiento y en el caso anteriormente dicho, sin perjuicio de que por esta Delegación se gire la recomendada visita de inspección ocular de los locales en que las oficinas de los Recaudadores funcionen de un modo permanente o accidental para conocer las condiciones que reúnen.

Palencia 29 de Enero de 1929.—El Tesorero Contador, Salvador Herrera.

TESORERÍA CONTADURÍA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Estatuto de Recaudación aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, utilidades, etc., del primer trimestre de 1929, se verificará en los días y pueblos que a continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
<i>Zona primera.—Astudillo.</i>		
D. Gaspar Villameriel del Hoyo	Amayuelas de Abajo	9 de Febrero.
	Amayuelas de Arriba	9
	Amusco	7, 8 y 9.
	Astudillo	1 F. al 10 Marzo.
	Boadilla del Camino	11 de Febrero.
	Cordovilla la Real	12.
	Itero de la Vega	11.
	Lantadilla	11 y 12
	Melgar de Yuso	9.
	Palacios del Alcor	6
	Piña de Campos	13 y 14.
	Rivas de Campos	8.
D. Gaspar del Hoyo. Juan Castaño Gútiérrez.	Santoyo	13 y 14.
	Támara	5
	Torquemada	18, 19 y 20.
	Valbuena de Pisuerga	7
	Valdeolmillos	7.
	Valdespina	6.
	Villajimena	5.
	Villalaco	8.
	Villamediana	5 y 6.
	Villodre	20.
	Villodrigo	18.
	<i>Zona segunda.—Baltanás.</i>	
D. Aureliano Diezhandino Roldán.	Alba de Cerrato	17 de Febrero.
	Antigüedad	9 y 10
	Baltanás	9, 10 y 11.
	Castriño de Don Juan	2 y 3
	Castriño de Onielo	26 y 27
	Cevico de la Torre	4, 5 y 6.
	Cevico Navero	16 y 17.
	Cobos de Cerrato	11
	Cubillas de Cerrato	15
	Espinosa de Cerrato	12 y 13.
	Hérmides de Cerrato	2 y 3.
	Herrera de Valdecañas	19.
D. Pedro Diezhandino Roldán.	Hontoria de Cerrato	24.
	Hornillos de Cerrato	12.
	Palenzuela	20 y 21.
	Población de Cerrato	15.
	Quintana del Puente	19.
	Reintoso de Cerrato	23.
	Soto de Cerrato	23.
	Tabanera de Cerrato	18.
	Tariego	4
	Valdecañas de Cerrato	18.
	Valle de Cerrato	5.
	Vertavillo	6
Villaconancio	16.	
Villahán de Palenzuela	20	
Villaviudas	13.	
<i>Zona tercera.—Carrión de los Condes.</i>		
D. Miguel García.	Abia de las Torres	13 de Febrero.
	Arconada	22
	Bañillo	14.
	Bustillo del Páramo de Carrión	24.
	Calzada de los Molinos	12.
	Calzadilla de la Cueva	11.
	Carrión de los Condes	1 F. al 10 Marzo.
	Cervatos de la Cueva	11 de Febrero.
	Frómista	16, 17 y 18.
	Fuente-andrino	13.
	Las Cabañas de Castilla	19.
	Ledigos	10.
D. Alberto Antón.	Lomas	23.
	Marcilla de Campos	17.
	Moratinos	9.
	Nogal de las Huertas	15
	Osornillo	5.
	Osorno	4, 5 y 6.
	Población de Arroyo	10
	Población de Campos	20 y 21.
	Requena de Campos	16.
	Reventa de Campos	20 y 21.
	Riberos de la Cueva	3.

D. Miguel García	Robladillo de Ucieza	14.	
	San Cebrián de Campos	1 y 2.	
	San Llorente de la Vega	4.	
	San Mamés de Campos	15.	
	Santillana de Campos	19.	
	Terradillos de Templarios	9.	
	Torre de los Molinos	12.	
	Villadiezma	6.	
	Villaherreros	7 y 8.	
	Villalcázar de Sirga	23	
	Villamorco	7.	
	Villamuera de la Cueva	3.	
D. Alberto Antón	Villarmentero de Campos	22.	
	Villasabariego de Ucieza	8.	
	Villaturde	24.	
	Villoldo	1 y 2.	
	Villovieco	18.	
	<i>Zona cuarta.—Cervera de Pisuerga.</i>		
	D. Dimas García	Aguilar de Campoó	8, 9 y 11 Febrero.
		Alar del Rey	25.
		Alba de los Cardaños	16
		Arbejal	13
		Barrio de San Pedro	8.
		Barruelo de Santullán	13, 14 y 15.
Becerril del Carpio		7.	
Berzosilla		9.	
Brañosera		13.	
Camporredondo de Alba		18	
Castrejón de la Peña		20 y 21.	
Celada de Robledo		23.	
D. Luis González Herrero Manuel García González. Julio García González.	Cenera de Zalima	8.	
	Cervera de Pisuerga	1 F. al 10 Marzo.	
	Cozuelos de Ojeda	5 de Febrero.	
	Dehesa de Montejo	20.	
	Guardo	18 y 19.	
	Herreruela de Castillería	25.	
	Lavid de Ojeda	7.	
	Ligüézana	20.	
	Lóres	22	
	Micieces de Ojeda	6.	
	Mudá	21.	
	Nestar	13.	
D. Jesús García Castro. Daniel García Castro.	Olmos de Ojeda	6	
	Otero de Guardo	18	
	Payo de Ojeda	6	
	Perazancas	5.	
	Polentinos	23	
	Pomar de Valdivia	9 y 11.	
	Prádanos de Ojeda	6	
	Quintana Luengos	14	
	Rebanal de las Llantas	15.	
	Redondo	22.	
	Resoba	16.	
	Respinda de la Peña	18 y 19.	
D. Benito García Castro.	Salinas de Pisuerga	14.	
	San Cebrián de Mudá	20.	
	San Martín de los Herreros	15.	
	San Salvador de Cantamuda	22.	
	Santibáñez de Ecla	5.	
	Santibáñez de Resoba	16.	
	Triollo	16	
	Valdegama	7.	
	Valoria de Aguilar	8.	
	Valle de Santullán	21.	
	Vañes	22.	
	Vega de Bur	5.	
D. Benito García Castro. Daniel García Castro.	Velilla de Guardo	19.	
	Vergaño	14.	
	Villabermudo	7.	
	Villanueva de Henares	11.	
	<i>Zona quinta.—Frechilla.</i>		
	D. Benito García Castro. Daniel García Castro.	Abarca	7 de Febrero.
		Abastas	8.
		Añoza	8.
		Autillo de Campos	26.
		Baquerm de Campos	20.
		Belmonte de Campos	18.
		Boada de Campos	17.
Boadilla de Rioseco		21 y 22.	
Capillas		19.	
Cardenosa de Volpejera		6	
Castil de Vela		18.	
Castromocho		19 y 20.	
D. Benito García Castro. Daniel García Castro.	Cisneros	8, 9 y 11.	
	Frechilla	1 F. al 10 Marzo.	
	Fuentes de Nava	6 y 7 de Febrero.	
	Guaza de Campos	26.	
	Mazariegos	7.	
	Mazuecos de Valdeginete	25.	